

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Callao, 23 de Octubre del 2013

Señor

Presente.-

Con fecha veintitrés de octubre del dos mil trece, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 947-2013-R.- CALLAO, 23 DE OCTUBRE DEL 2013.-
EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO.**

Visto el Oficio Nº 003-2013-CE-LP-003-2013 (Expediente Nº 01006922) recibido el 16 de octubre del 2013, mediante el cual el Ing. HÉCTOR EDILBERTO IGNACIO CALLIRGOS, Presidente del Comité Especial encargado de llevar el Proceso de Selección Licitación Pública Nº 003-2013-UNAC de la Obra "Ordenamiento y Mejora de la Habilitación Urbana de la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional del Callao", solicita la nulidad de oficio del citado proceso de selección y se retrotraiga a la Etapa de Absolución de Consultas.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Nº 698-2013-R del 26 de julio del 2013, se designó el Comité Especial encargado de llevar a cabo el proceso de selección por la modalidad de Licitación Pública Nº 003-2013-UNAC, para la Obra "Ordenamiento y Mejora de la Habilitación Urbana de la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional del Callao", estableciéndose correspondencia entre los miembros titulares y los suplentes conforme a su número de orden;

Que, por Resolución Nº 671-2013-R del 24 de julio del 2013, se aprobó el Expediente de Contratación para la realización del Proceso de Selección Licitación Pública Nº 003-2013-UNAC para la Obra "Ordenamiento y Mejora de la Habilitación Urbana de la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional del Callao", por un valor referencial total de hasta S/. 4'409,273.89 (cuatro millones cuatrocientos nueve mil doscientos setenta y tres con 89/100 nuevos soles), incluido el IGV, debiendo sujetarse a lo prescrito en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo Nº 1017, modificada por Ley Nº 29873, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo Nº 138-2012-EF y la normatividad vigente;

Que, mediante el Oficio del visto, el Presidente del Comité Especial encargado de llevar el Proceso de Selección Licitación Pública Nº 003-2013-UNAC de la Obra "Ordenamiento y Mejora de la Habilitación Urbana de la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional del Callao", manifiesta que con Carta S/N del postor Grupo Nueve Contratistas Generales SRL del 27 de agosto del 2013, recibió el pliego de observaciones efectuadas a las bases del citado proceso de selección, siendo absuelta por la Entidad a través del SEACE el 02 de setiembre del 2013; asimismo, que con Carta de fecha 04 de setiembre del 2013, el Comité Especial tomó conocimiento de que el mencionado postor elevó las observaciones al OSCE;

Que, con Oficio N° 002-2013-LP 003-2013, el Comité Especial eleva las observaciones al OSCE, de conformidad con la Directiva N° 006-2012-OSCE/CD con N° 2013-3832393-LIMA;

Que, al respecto, con Oficio N° 1304-2013/DSU-PAA de fecha 15 de octubre del 2013, la Directora de la Dirección de Supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, señala que de conformidad con el Art. 54° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, el Comité Especial debe absolver las consultas de manera fundamentada mediante un pliego absolutorio que debe ser registrado en el SEACE, el que deberá contener la identificación de cada participante que las formuló, las consultas presentadas y la respuesta para cada una de ellas;

Que, indica el OSCE que en el caso de la revisión del pliego absolutorio de consultas registrado en la ficha del proceso del SEACE con fecha 20 de agosto del 2013, se advierte que el Comité Especial no ha incluido el texto completo de la Consulta N° 2 formulada por el participante Grupo Nueve Contratistas Generales SRL, razón por la cual el resto de participantes no pueden tener certeza del alcance de la consulta, dificultándose la posibilidad de que puedan ejercer su derecho a observar y/o elevar las observaciones que estimen pertinentes, imposibilitándose de esta manera que estos puedan cuestionar el acogimiento de las observaciones presentadas por otros participantes, vulnerándose los Principios de Libre Concurrencia y Competencia, Transparencia y Publicidad, consagrados en el Art. 4° de la Ley de Contrataciones del Estado; señalando que el cuestionado pliego de absolución de consultas vulnera el Principio de Trato Justo e Igualitario regulado en la Ley, dado que al momento de su publicación el único que tiene pleno conocimiento del alcance de la consulta es el participante que la presentó, lo que le representa una ventaja sobre los demás y una desventaja en relación con las observaciones presentadas por los demás participantes;

Que, adicionalmente, el OSCE señala que de la revisión del documento que contiene las consultas formuladas por el participante Grupo Nueve Contratistas Generales SRL, se aprecia que el Comité Especial no ha absuelto todos los extremos de la referida consulta, habiéndose limitado únicamente a absolver el primer extremo de la misma; concluyendo en ese sentido que el referido órgano ha vulnerado lo dispuesto en el Art. 54° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como los Principios consagrados en el Art. 4° de la Ley; indicando que corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad del proceso conforme a los alcances del Art. 56° de la Ley, de modo que aquél se retrotraiga a la etapa de absolución de consultas, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo a las disposiciones y principios que rigen para la contratación pública;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, en su Art. 56°, respecto a la nulidad de los actos derivados de los procesos de selección, establece que “El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación...”(Sic);

Que, por lo señalado, el Presidente del Comité Especial encargado de llevar el Proceso de Selección Licitación Pública N° 003-2013-UNAC de la Obra “Ordenamiento y Mejora de la

Habilitación Urbana de la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional del Callao”, solicita la nulidad de oficio del citado proceso de selección y se retrotraiga a la Etapa de Absolución de Consultas, conforme a lo normado;

Estando a lo glosado; al Oficio N° 1304-2013/DSU-PAA de fecha 15 de octubre del 2013; al Oficio N° 003-2013-CE-LP-003-2013 recibido el 16 de octubre del 2013; al Proveído N° 708-2013-R de fecha 16 de octubre del 2013; al Informe Legal N° 895-2013-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 22 de octubre del 2013; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren el Art. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33° de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO**, de la etapa de “Absolución de Consultas” del Proceso de Selección, **Licitación Pública N° 003-2013-UNAC de la Obra “Ordenamiento y Mejora de la Habilitación Urbana de la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional del Callao”**; en consecuencia, **RETROTRAER** el referido Proceso de Selección a la **“Etapa de Absolución de Consultas”**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, Sistema Electrónico de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – SEACE, Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Oficina de Planificación, Órgano de Control Institucional, Oficina General de Administración, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Contabilidad y Presupuesto, Oficina de Tesorería, Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Oficina de Asesoría Legal, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Mg. Ing. CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. OSCE, SEACE, Vicerrectores, Facultades, EPG,
cc. OPLA, OCI, OGA, OAGRA, OCP, OFT, OASA, OAL.